CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-99-2495-2026**

Fecha: 24-09-2026 Hora: 03:14 PM Folios:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

"Por la cual se declara la terminación del permiso ambiental de prospección y exploración de aguas subterráneas, se ordena el archivo definitivo de las actuaciones y se adoptan otras determinaciones"

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, reposa el expediente Nº 200-16-51-04-0318-2019, dentro del cual obra la Resolución Nº 200-03-20-01-1537 del 03 de diciembre de 2019, mediante la cual esta autoridad ambiental otorgó permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, por el término de seis (06) meses, a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S.**, identificada con Nit 900.795.390-2, para la perforación de un pozo profundo con destino a riego por aspersión en el predio denominado "Finca Costa Rica", identificado con matrícula inmobiliaria Nº 034-7452, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio Nº 400-34-01.59-7357 del 09 de diciembre de 2019, la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S. informó a CORPOURABÁ el inicio de las actividades de perforación del pozo autorizado.

Que posteriormente, a través de oficio Nº 200-34-01.59-7747 del 26 de diciembre de 2019, la referida sociedad allegó a esta Corporación el registro eléctrico y el diseño técnico del pozo correspondiente a la Finca Costa Rica.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, cuyos resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3381 del 02 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

6. Conclusiones

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la Finca Bananera COSTA RICA – INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S tenía una vigencia de 6 meses, vencida desde junio de 2020.

La Finca Bananera COSTA RICA posee concesión de aguas subterránea otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1621-2021 de 03 de diciembre de 2021.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina de jurídica hacer el cierre y archivo pertinente de este expediente (200-16-51-04-0318-2019), puesto que la Finca Bananera COSTA RICA propiedad de la

sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S posee concesión de aguas subterránea otorgado mediante resolución # 200-03-20-01-1621-2021 de 03 de diciembre de 2021, asociado al expediente 200-16-51-01-0095-2021.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"…Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…"

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

> *11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*
>
> *12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro del expediente Nº 200-16-51-04-0318-2019, reposa el trámite correspondiente al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a favor de la sociedad INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S, identificado con Nit 900.795.390-2, para la perforación de un pozo profundo, para uso de riego por aspersión en el predio denominado "Finca Costa Rica" identificado con matrícula inmobiliarias Nº 034-7452, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, mediante Resolución Nº200-16-51-04-0318-2019, por un término de seis (6) meses.

De acuerdo con el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-3381 del 02 de diciembre de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de esta autoridad ambiental, producto del seguimiento documental, se verificó que el permiso otorgado se encuentra totalmente vencido desde el mes de junio de 2020, el cual tenía por objeto exclusivo la ejecución de actividades técnicas dirigidas a determinar la existencia y características del recurso hídrico subterráneo, sin que de dicha autorización se derive en ningún caso habilitación alguna para su aprovechamiento o uso.

Resulta necesario precisar que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas constituye un trámite autónomo e independiente del eventual otorgamiento de concesión de aguas subterráneas; en consecuencia, una vez finalizado su término de vigencia, no subsiste obligación jurídica alguna que deba ser verificada dentro de este expediente, ni es procedente exigir actuaciones técnicas adicionales como requisito para su cierre administrativo.

Se corroboró igualmente que el titular de dicho permiso cuenta con el permiso ambiental de concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1621 del 03 de diciembre de 2021, y con permiso de vertimientos conferido mediante Resolución Nº 200-03-20-01-1709 del 15 de agosto de 2023, trámites que son totalmente independientes del permiso de prospección y exploración objeto de la presente evaluación.

En tal sentido, al haberse cumplido el objeto del permiso y encontrarse plenamente superado el término por el cual fue concedido, se configura la causal objetiva para declarar la terminación del trámite y ordenar el archivo definitivo del expediente, de conformidad con los principios de economía, eficacia y seguridad jurídica que rigen las actuaciones administrativas, previstos en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, y al no existir actuaciones pendientes por resolver ni obligaciones vigentes a cargo del titular dentro del trámite de prospección y exploración, resulta jurídicamente procedente disponer la terminación del expediente Nº200-16-51-04-0319-2019 y su correspondiente archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado a favor de la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S,** identificado con Nit 900.795.390-2, para la perforación de un pozo profundo, para uso de riego por aspersión en el predio denominado "Finca Costa Rica" identificado con matrícula inmobiliarias Nº 034-7452, localizado en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo definitivo del expediente Nº 200-16-51-04-0318-2019, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CAMBULO S.A.S,** identificado con Nit 900.795.390-2, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		07/05/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-04-0318-2019